

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Ocho horas y quince minutos del día Cuatro de Octubre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/997 de parte de la ciudadana M.I.S.U. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas aplicadas a su hijo en la Unidad de Salud Concepción.

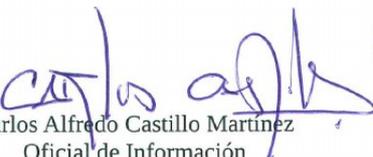
II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, madre del titular de la información, resulto procedente dar trámite a lo solicitado, en tal sentido se libro los memorándum número 2019-6017-725, dirigido a la Directora de la Región de Salud Metropolitana a fin de que remitiera la documentación solicitada, quien efectivamente respondió a lo solicitado por medio del memorándum 2019-3000-DRSM-EXT-663 en el cual agrega el memorándum 2019-30000-UCSFI-284 el cual le remitió la directora de la Unidad de Salud de Concepción por medio del cual literalmente le expresa “”En relación a la solicitud de constancia de vacunas aplicadas al paciente J.I.S.S, hago de su conocimiento que se da búsqueda en el tarjetero y SIAP, pero no se encuentra registro clínico de dicho paciente, por lo que se carece del mismo””.

III) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben los Directores (Regional y de la Unidad de Salud Concepción) se concluye que por no existir registro clínico alguno, resulta imposible la entrega de la respectiva constancia de vacunas.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de la Constancia de Vacunas aplicadas a J.I.S.S. en la Unidad de Salud Concepción.
NOTIFIQUESE.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123